



**FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS**  
FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536  
Viamonte 1592 Piso 3º Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645  
ORGANISMO FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2022

Señor Administrador

de la Administración Federal de Ingresos Públicos

CPN Carlos D. Castagneto

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref: Condonación de Intereses - Moratorias Leyes  
27541,27562 y 27653

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud y por su interpósita persona ante quien corresponda, realizando una presentación formal de nuestra Institución- **Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas** – a fin de elevar un Informe preparado en el seno del Instituto Tributario de la FAGCE , sobre un tema de suma actualidad que aqueja como preocupación a gran parte de los Profesionales asociados por los diferentes inconvenientes que acarrea en el ejercicio de la Profesión, entre otros por los requerimientos que se están recibiendo , motivo por el cual nos habíamos comprometido a la elaboración de este Informe

#### **CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIAS LEYES 27541, 27562 Y 27653**

Los contribuyentes vienen recibiendo intimaciones por deudas de intereses que se encuentran condonados por las distintas leyes de Moratoria aprobadas en los últimos años.

Tales intereses figuran en las cuentas tributarias de los contribuyentes y, además, impiden su participación en licitaciones públicas.

Analizamos la normativa en juego:

#### **a) LEY 27541:**

- Vigencia: 23/12/2019
- Alcanza a deudas vencidas al 30/11/19
- Acogimiento: hasta 30/4/20 RG 4667; 30/6/20 RG 4690; 31/7/20 RG 4755 y 31/8/20 RG 4784

**Art. 8: 7mo párrafo** ...“Para la adhesión al presente régimen **no podrán establecerse condiciones adicionales a las explícitamente estipuladas en la presente ley.**”

**Art. 11:** Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y **mientras cumplan con los pagos**

**previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones.....c)** De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) previstos en los artículos 794, 797, 845 y 924 de la ley 22.415 (Código Aduanero) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:....”

**Art. 12 último párrafo:** “También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al **capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.**” (23/12/2019)

En virtud de tales normas, los intereses correspondientes a deudas de capital canceladas con anterioridad al 23/12/2019 se encuentran condonados sin ningún condicionamiento.

Y la condonación de los intereses por encima de los topes previstos en el art. 11, inciso c) de la Ley 27541, sólo está condicionada al cumplimiento de los pagos de la deuda sea al contado o mediante un plan de facilidades de pago.

Respecto de las deudas por anticipos de cada periodo fiscal vencido, cabe recordar que no era posible su regularización como tal sino que debía hacérselo como saldo de la DDJJ, contando con el tope de los intereses previsto en el inciso c) del art. 11 de la Ley 27541.

Solicitamos se revise la situación, se corrija el Sistema de Cuentas Tributarias y se dejen sin efecto las intimaciones cursadas sobre intereses que legalmente se encuentran condonados

**b) LEY 27562:**

- Vigencia: 26/08/2020
- Alcanza a deudas vencidas al 31/07/2020
- Acogimiento: Hasta 15/12/2020 (RG 4873)

**c) LEY 27653**

- Vigencia: 11/11/2021
- Alcanza a deudas vencidas al 31/08/2021
- Acogimiento: Hasta 29/04/2022 (RG 5181)

**LEY 27562**

**Art. 2do. Ley 27562 sustituye art. 8 Ley 27541 y mantiene su 7mo párrafo:** “Para la adhesión al presente régimen **no podrán establecerse condiciones adicionales a las explícitamente estipuladas en la presente ley**”

**Art. 7. 3er párrafo:** “También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al **capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.**” (26/08/2020)

**LEY 27653**

*“Art. 6°- A los efectos de la ampliación prevista por el artículo anterior, resultarán de aplicación todas las disposiciones previstas en la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, con las siguientes excepciones y/o consideraciones:*

*b) Se establece la condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, los intereses resarcitorios y/o punitorios sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) previstos en los artículos 794, 797, 845 y 924 de la ley 22.415 (Código Aduanero) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que se indica a continuación:...”*

**Art. 6 inc. e) último párrafo:** *“También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la mencionada entrada en vigencia (11/11/2021). De tratarse de intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes a anticipos no ingresados, la condonación procederá cuando la declaración jurada del período fiscal correspondiente se encuentre vencida al 31 de agosto de 2021 y presentada a la fecha de vigencia de la ley”;*

**RG 4816 (15/09/2020)**

## **CAPÍTULO 5 - REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN**

**ARTÍCULO 5°.-** Para adherir al presente régimen y a los fines de obtener los beneficios de condonación y/o exención establecidos por el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, se deberá:

- a) Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando ellas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.
- b) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias (5.1.), la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, en caso que la adhesión al régimen de regularización se realice mediante planes de facilidades de pago.
- c) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.280.

**ARTÍCULO 23.-** El beneficio de condonación de intereses establecido en el quinto párrafo del artículo 12 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, **procederá respecto de las obligaciones de capital comprendidas en este régimen siempre que las mismas se hubieran cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562.**

**ARTÍCULO 28.-** El beneficio de condonación de intereses y multas correspondientes a obligaciones de capital canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, en los términos del artículo 12 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, **se registrará -una vez cumplidos los distintos requisitos dispuestos en la presente norma-** en forma automática en el sistema “Cuentas Tributarias” así como en el servicio con Clave Fiscal “CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, según corresponda.

## **CAPÍTULO 6 - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 59.-** Los sujetos que adhieran al presente régimen deberán informar, con carácter de declaración jurada, los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del capital social y/o similar, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, a través del servicio denominado “Régimen de Información – Ley N° 27.562” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Adicionalmente, los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones deberán informar con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562.

A esos fines, los contribuyentes que efectúen la adhesión deberán adjuntar en formato “.pdf”, un informe especial extendido por contador público independiente matriculado encuadrado en las disposiciones contempladas por el Capítulo V de la Resolución Técnica (FACPCE) N° 37, encargo de aseguramiento razonable, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los activos financieros situados en el exterior

#### **RG 5101 (18/11/2021)**

#### **T - ACTIVOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR. DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA**

#### **ARTÍCULO 48....**

*“Respecto de los contribuyentes y responsables que adhieran al régimen de regularización de acuerdo con lo dispuesto por los Capítulos II y III del Título II de la Ley N° 27.653 -**incluso para quienes se encuentren alcanzados por los beneficios previstos en los párrafos cuarto y quinto del inciso e) del artículo 6° de dicha ley-**, resultarán de aplicación las condiciones y los requisitos previstos en los artículos 8° y 59 de la Resolución General N° 4.816 y sus modificatorias, así como en el Anexo II de dicha norma, con las siguientes excepciones y/o consideraciones:....”*

Los requisitos para la adhesión al régimen se encuentran detallados en el art. 5 de la RG 4816, dentro del marco otorgado por las leyes 27562 y 27653.

Ante las intimaciones recibidas por intereses que se consideran condonados por dichas leyes, la respuesta verbal otorgada por las delegaciones y Regiones de AFIP a contribuyentes que califican como MIPYMES expresa que no procede la condonación por cuanto no ha sido presentada la DDJJ Informativa prevista en el art. 59 de la RG 4816.

Como se dijo, la presentación de dicha DDJJ **no representa un requisito para el acogimiento al régimen** (Cap. 5, art. 5 RG 4816) ni un condicionante para el goce de los beneficios que otorgan las leyes, como el de condonación, que procede de pleno derecho si se dan las circunstancias previstas.

Se trata de una DDJJ simplemente informativa que crea la RG 4816 dentro de sus Disposiciones Generales, **que nunca puede condicionar** un beneficio otorgado por ley.

Es más, para agregar más confusión al tema, en la RG 5101 (18/11/2021), se incluye en su art. 48 dentro del Apartado T **ACTIVOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR. DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA** un párrafo que pretende aclarar que también para quienes se encuentran alcanzados por los beneficios previstos en los párrafos cuarto y quinto del inciso

e) del art. 6 de la Ley 27563 resultarán de aplicación **“las condiciones” y “los requisitos”** previstos en los arts. 8 y 59 de la RG N° 4816.

O sea, pretende darle a la DDJJ informativa del art. 59 de la RG 4816 el carácter de **condición o requisito para el goce de los beneficios**, lo que resulta a todas luces **ilegal**.

El propio art. 8 en su 7mo párrafo expresa, recordamos, que *“Para la adhesión al presente régimen no podrán establecerse condiciones adicionales a las explícitamente estipuladas en la presente ley”*

Dicha DDJJ de ningún modo puede ser un requisito o condición para gozar los beneficios de la Ley y **su falta de presentación sólo podría significar, a lo sumo, una infracción de tipo formal penada con multa del art. 38 de la Ley 11683.**

Es más, si quisiera cumplirse hoy con la presentación de dicha DDJJ resulta imposible ya que el sistema no lo permite, **con lo cual aquella falta formal se estaría convirtiendo en una condición resolutoria** para la condonación.

Solicitamos revisar este tema y que se consideren condonados los intereses conforme lo previsto en las distintas leyes citadas, procediéndose a “limpiar” el Sistema de Cuentas Tributarias y dejándose sin efecto las intimaciones cursadas

En el entendimiento que nuestro pedido tendrá una acogida favorable, y quedando a disposición para aportar todos los elementos y documentos que consideren necesarios, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida



Dr. Rubén Veiga  
Contador Público  
Secretario General



Dra. Gabriela Farizano  
Contador Público  
Presidente FAGCE

